Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó Licencia Ambiental al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA, para la construcción y operación del Relleno Sanitario el Alcaraván Fase I, ubicado en la finca Miralindo, vereda La Balsa jurisdicción de esta localidad, en un predio con un área de 10,4 hectáreas, y se dictan otras disposiciones. Notificada personalmente el 12 de marzo de 2007.

Que mediante Resolución No. 800.41.13.004 del 08 de abril de 2013, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007, en el sentido de ampliar la vida útil del proyecto estimado en 15 años.

Que mediante Resolución No. 800.41.14.039 del 05 de septiembre de 2014, se adoptó el Plan de Clausura y Postclausura Fase I – Relleno sanitario el Alcaraván del municipio de La Primavera – Vichada, y se hicieron unos requerimientos al mismo ente territorial. Notificada el día 09 de septiembre de 2014.

Que a través del Auto No. 800.57.16-0080 del 24 de mayo de 2016, se dio a conocer el Concepto Técnico No. 800.10.1.15-0086 del 06 de agosto de 2015, emitido en razón del control y seguimiento a la licencia ambiental del relleno sanitario El Alcaraván.

Que en virtud de lo ordenado mediante Auto No. 600.6.18.0162 del 23 de mayo de 2018, un Profesional del área técnica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera – Vichada, realizó visita de control y seguimiento el día 20 de noviembre de 2018 a la Licencia Ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario Alcaraván, y de los hallazgos encontrados se rindió el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0363 del 13 de noviembre de 2018 del cual se resalta lo siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente 140.07.04-003 a continuación se hace una relación del cumplimiento a las obligaciones ambientales adquiridas por la Alcaldía de La Primavera Vichada identificada con Nit 800.103.308-8, de la Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007; Resolución No.800.41.13.004 del 08/04/2013; Resolución N° 800.41.14.039 de 05 de septiembre de 2014 y Auto No. 600.6.18-0162 del 23 de mayo de 2018.

Tabla 1. *Nivel de cumplimiento Expediente No. 700.07.07.001.*

REQUERIMIENTOS RESOLUCIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución N° 700.15.07.002 del 23/02/2007		
OBLIGACIONES		

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

I.	**Artículo segundo: la licencia que se otorga mediante la presente providencia queda sujeta al cumplimiento de los siguientes términos, condiciones y obligaciones por parte del beneficiario:**		
1	Realizar la construcción y operación del relleno sanitario El Alcaraván fase I, teniendo en cuenta las medidas de manejo planteadas en el EIA, las observaciones realizadas en el concepto técnico No. 700.09.07-001 de febrero de 2007 y las establecidas en el RAS. La alcaldía Municipal de La Primavera, será responsable de cualquier daño o afectación que se derive del incumplimiento de este requerimiento.	CUMPLE	Radicado No. 2396 del 14 de 2007- allego informe técnico ambiental de la construcción de la primera etapa del Relleno Sanitario El Alcaraván y EIA en medio magnético. Radicado No. 2416 del 28 de septiembre de 2007- informe técnico ambiental de la construcción de la primera etapa del Relleno Sanitario El Alcaraván.
2	El ejecutor del proyecto será responsable del deterioro o daño ambiental que cause el proyecto tanto en su etapa constructiva como operativa; para lo cual deberá implementar actividades correctivas o compensatorias del impacto causado.	----	NO APLICA. La celda de la fase I, ya fue clausurada.
3	La Licencia ambiental se otorga única y exclusivamente para las obras planteadas en el EIA y las requeridas en el concepto técnico No. 700.09.07-001 de febrero de 2007. Cualquier ampliación, modificación o cualquier tipo de transformación del proyecto licenciado, debe ser informado a la Corporación para su evaluación.	CUMPLE	Para la construcción de la nueva celda se otorgó la modificación Resolución No. 800.41.13-004 del 08 de abril de 2013.
4	Allegar a la corporación, con 6 meses de anticipación al cumplimiento de la vida útil del relleno, los estudios correspondientes para el manejo y disposición de residuos sólidos a implementar en los años siguientes.	-----	NO APLICA. El sitio cuenta con licencia ambiental.
5	Durante la construcción del relleno sanitario el alcaraván – fase I, se debe garantizar la compactación y estabilidad del terraplén y sus taludes de acuerdo a las normas técnicas de construcción de este tipo de obras y estructuras, como a los parámetros del RAS 2000. Como también se deberá construir de tal manera que los vientos impacten sobre el interior de la trinchera en lo más mínimo.	-----	NO APLICA. La celda de la fase I, ya fue clausurada.
6	Debido a que la construcción y operación del relleno sanitario Alcaraván fase I, está contemplado dentro del PGIRS, presentar los planes de manejo ambiental, correspondiente a cada uno de los componentes del PGIRS, previamente al inicio de las actividades a que haya lugar.	-----	NO APLICA. La celda de la fase I, ya fue clausurada.
7	Socializar los planes de manejo ambiental a la comunidad aledaña, con el fin de que la comunidad tenga conocimiento de las acciones planteadas en la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los efectos ambientales generados por el inicio de la construcción de las nuevas obras a que haya lugar, en el relleno sanitario El Alcaraván fase I.	NO CUMPLE	
8	Durante la construcción y operación, se prohíbe la disposición de residuos de construcción, material de excavación, lixiviados y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, a las corrientes hídricas o drenajes naturales, del área de influencia del relleno.	-----	NO APLICA. La celda de la fase I, ya fue clausurada.
9	Acondicionar los tramos de la vía que	CUMPLE	Concepto técnico No.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 85 85 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 10 - 69, Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 313 283 6233 - 310 681 6658
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

	presentan riesgo de inundación y empozamientos de agua, los cuales son fácilmente identificables, ello, a fin de evitar traumatismo y complicaciones en el transporte de los residuos sólidos en épocas de lluvias, desde el municipio hasta el sitio de destinación final.		800.10.1.17-0166 del 01/08/2017.
10	Advertir al ejecutor del presente proyecto, que no podrá realizar aprovechamientos forestales por fuera del predio donde se construirá el relleno, y en el evento de requerirlos, deberá tramitar la correspondiente autorización, debido a que el proyecto no requiere el aprovechamiento de especies forestales, superiores de 10 cm de DAP.	-----	NO APLICA. No se han requerido aprovechamientos forestales en el área licenciada.
11	Construir e implementar en un término no superior a tres años, contados a partir del inicio de la vida útil del relleno sanitario, la red de pozos de monitoreo (piezómetros). Las especificaciones técnicas para la construcción de los pozos de monitoreo para aguas subterráneas están dadas por la norma técnica colombiana NTC3948.	CUMPLE	Se han construido tres (03) piezómetros distribuidas alrededor de las celdas.
12	Presentar a Corporinoquia cada seis meses monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, por lo que se debe evaluar los siguientes parámetros: sólidos disueltos totales, solidos totales, DQO, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal y pruebas cualitativas de metales pesados para descartar su presencia. Al establecerse la red de piezómetros, se debe realizar los monitoreos correspondientes, analizando los mismos parámetros con la misma frecuencia de tiempo.	NO CUMPLE	No se ha presentado a la Corporación.
13	El relleno sanitario el alcaraván solo podrá confinar un volumen máximo de residuos sólidos de 4903,39 m3 (3210,17 toneladas) durante sus cinco años de operación, cualquier ampliación de volumen a disponer en la misma trinchera deberá ser justificada técnicamente ante la Corporación.	-----	NO APLICA. La celda de la fase I, ya fue clausurada.
17	Realizar campañas educativas dirigidas a toda la comunidad de La Primavera, en el manejo de los residuos sólidos domésticos, para su recuperación, reutilización y reciclaje de los mismos, como de la disposición que se va a desarrollar.	CUMPLE	Radicado PR-2018-01144 del 20 de septiembre de 2018.
19	Durante la etapa constructiva se debe tener en cuenta que (RAS 2000) el nivel de complejidad la distancia mínima entre el fondo del relleno la tabla de aguas es de 3m, esta distancia debe verificarse que ocurra aun en condiciones de altura máxima de nivel freático	-----	NO APLICA. La celda de la fase I, ya fue clausurada.
20	Establecer el uso final del área del relleno sanitario, conforme a lo dispuesto en el PGIRS a implementarse y en el Plan de Clausura y post clausura.	CUMPLE	Resolución No. 800.41.14.039 de 05/09/2014.
II.	**Artículo tercero**: otorgar el permiso de exploración de aguas subterráneas de un pozo perforado de 35m de profundidad, revestido en tubería de 4 pulgadas, dentro del predio del proyecto, por ende la concesión de aguas para captar mediante bomba sumergible, de un caudal aproximado de 0.075 l/s, para lo cual la Administración Municipal de La Primavera deberá informar a	CUMPLE	Se solicitó acompañamiento a la Corporación, a la construcción del pozo del pozo profundo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

	Corporinoquia, a fin de que se realice verificación de las condiciones técnicas como ambientales del pozo profundo construido		
Resolución N° 800.41.13.004 del 08/04/2013			
L	Artículo primero: Modificar la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Municipio de La Primavera – Vichada, departamento del Vichada, para la ampliación y mejoramiento del relleno sanitario "El ALCARAVAN", ubicado en la zona rural de esta jurisdicción, en el sentido de ampliar la vida útil del proyecto, estimada en 15 años, la cual estará sujeta al cumplimiento de las medidas ambientales contempladas en el plan de Manejo Ambiental presentado. No obstante lo anterior, el peticionario debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones técnicas:		
1	Realizar la socialización del proyecto y Plan de Manejo ambiental con la comunidad aledaña al área de influencia, con el fin de de que esta tenga conocimiento de las acciones de prevención, mitigación, corrección y/o compensaciones de los efectos ambientales que puedan causar. Así mismo el Municipio de La Primavera Vichada deberá allegar un informe técnico con los respectivos soportes de las reuniones que realicen dentro de un término no mayor a tres (03) meses.	NO CUMPLE	
2	Realizar el respectivo control y seguimiento a los procesos de construcción, operación, clausura y post clausura del relleno sanitario, a través de la interventoria, la cual debe presentar a CORPORINOQUIA informes mensuales del avance del proyecto y las medidas de manejo ambiental implementadas de acuerdo con lo establecido en el PMA.	CUMPLE	Con radicado PR-2018-01144 del 20/09/2018, se allego: copia del informe periodo Noviembre-Diciembre 2014 y periodo Diciembre - enero 2015, de la interventoria técnica, financiera y administrativa para el contrato interadministrativo cuyo objeto: Ejecución del plan de Clausura de la fase I del Relleno sanitario Alcaraván en el municipio de La Primavera Vichada.
3	El Municipio de La Primavera Vichada deberá liderar campañas continuas de educación ambiental con la comunidad orientadas a la promoción de la cultura de reducción de la cantidad de residuos en la fuente, por otro lado la conformación de programas que permitan realizar el aprovechamiento de los residuos reciclables.	CUMPLE	Radicado PR-2018-0144 del 20 de septiembre de 2018: allego soportes de 7 capacitaciones en el tema: Aprovechamiento de residuos sólidos.
4	Durante la construcción y operación se prohíbe la disposición de residuos de construcción, material de excavación, lixiviados y en general cualquier tipo de residuo sólido o líquido, a las corrientes hídricas o drenajes naturales, del área de influencia.	-----	NO APLICA. Solo se construyó una celda y se encuentra en operación desde el 03/02/2014.
5	Se prohíbe la disposición de residuos peligrosos, explosivos o tóxicos, teniendo en cuenta que el diseño del relleno sanitario no contempla celdas de seguridad.	-----	NO APLICA. No se observó disposición de RESPEL en la celda en operación.
6	Se debe implementar una red piezometrica alrededor del área del relleno, a fin de monitorear la calidad de las aguas subterráneas. Las especificaciones para los monitoreos deben estar de acuerdo con la norma técnica NTC 3948.	CUMPLE	Se han construido tres (03) piezómetros distribuidas alrededor de las celdas.
7	Llevar un registro de las actividades diarias realizadas, incluyendo la cantidad de residuos que se disponen y el nivel de lixiviados.	NO CUMPLE	Se lleva una Bitácora ingreso carro recolector al Relleno Sanitario El Alcaraván.
8	Los materiales agregados de construcción, deben se obtenidos de áreas o canteras debidamente licenciadas, por ello se debe remitir a CORPORINOQUIA en los informes	NO CUMPLE	No se ha entregado soporte de esta actividad.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

	mensuales de interventoría la relación de cantidades adquiridas y áreas reportadas por las empresas de las cuales se está obteniendo.		
9	*El municipio de La primavera podrá iniciar la operación del relleno sanitario amparado en la Licencia Ambiental que se otorgue cuando se haya construido la infraestructura contemplada en el proyecto, por lo tanto debe informar a CORPORINOQUIA para su verificación.*	*CUMPLE*	*La celda construida inicio operación desde el 03/02/2014.*
10	*Igualmente deberá iniciar el trámite de permisos de vertimiento, mediante el cual se informará a CORPORINOQUIA el sistema de tratamiento de los lixiviados generados por la descomposición de los residuos en la celda dispuesta para la disposición final de los residuos sólidos de tipo doméstico. Igualmente deberá informar a CORPORINOQUIA la fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento de lixiviados y presentar dentro de los 90 días siguientes, la caracterización físico química y bacteriológica del efluente y afluente del sistema, teniendo en cuenta que el suelo es el cuerpo receptor.*	*NO CUMPLE*	*Los lixiviados son almacenados en la piscina de lixiviados.*
	Parágrafo tercero: el municipio de La Primavera – Vichada, debe acreditar ante la Corporación el cumplimiento de las anteriores obligaciones por medio de un informe técnico consolidado, de manera anual contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.	*NO CUMPLE*	*No ha allegado a la Corporación.*
III.	*Artículo tercero : el municipio de La Primavera Vichada, deberá reforestar dos (02) hectáreas con especies nativas de la región, (…).*	*NO CUMPLE*	*No se ha solicitado a Concertación.*
Resolución N° 800.41.14.039 de 05 de septiembre de 2014			
I	*Artículo primero: Adoptar el PLAN DE CLAUSURA Y POSTCLAUSURA FASE I- RELLENO SANITARIO EL ALCARAVANDEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA DEPARTAMENTO DE VICHADA, indicándose a la Alcaldía Municipal de La Primavera para que de cabal cumplimiento a cada una de las actividades dispuestas en las diez (10) fichas de manejo que a continuación se relacionan:*		
	FM-1 Diseño valla informativa	*CUMPLE*	*Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015*
	FM-2 Estudios Técnicos *Actividades:* • *Se debe realizar el levantamiento topográfico donde se evidencia la apariencia de la celda a clausurar.* • *Realizar monitoreo de la estabilidad geotécnica para identificar las áreas propensas a presentar problemas de estabilidad.* *Realizar las obras pertinentes para minimizar y/o corregir las fallas presentes en materia de estabilidad.*	*CUMPLE*	*Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015*
	FM-3 Limpieza perímetro celda *Actividades:* • *Evacuar los residuos sólidos dispuestos en la celda debido a la mala compactación de los mismos e iniciar nuevamente con el proceso de colocación y compactación de los mismos de la siguiente manera:* • *Una vez retirados se inicia con la disposición de una capa de residuos sólidos compactada de 0.30 m, estas*		

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26. Telefax. (7) 885 3909
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 6233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

	capas de compactación deben guardar el mismo grado de inclinación o pendiente del sistema. • Posteriormente proceder a colocar la capa de material arcillo arenoso con un espesor mínimo de 0.10 m de manera uniforme, compactados al 95% proctor, cuyo fin es el de evitar el contacto directo de las aguas lluvias con las basuras que incrementan el volumen de lixiviados, reducir las emisiones de biogás a la atmosfera, etc. Esto se debe realizar de manera consecutiva. una vez alcanzado el total de la altura de diseño de la celda se procede a ubicar una capa de humus o suelo mezclado con compost de 1 m de espesor debido a que éste es fundamental para la tierra; aporta los microorganismos que necesita, le da una mejor resistencia a las plantas y sirve a la nutrición vegetal.	CUMPLE	Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015
	FM-5 Recuperación del suelo y cubierta vegetal Actividades: Realizar levantamiento topográfico de la celda a clausurar Establecer una capa de drenaje de gas que contenga materiales como arena, compost grueso y grava, esta capa debe compactarse quedando con un espesor igual o mayor a 0.5 m. Construcción de una cobertura impermeable que contenga material arcilloso entre 0.40m y 0.6 m de espesor.	CUMPLE	Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015
	FM-6 Aguas superficiales y sistemas de control de drenajes Actividades: Completar la estructura necesaria para el drenaje pluvial.	CUMPLE	Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015
	FM-7 Manejo y construcción de obras de ingeniería para garantizar estabilización de taludes Actividades: • Debe evaluar la estabilidad del talud del relleno sanitario el Alcaraván, mediante un estudio geotécnico. • Instalar el sistema de instrumentos para monitorear los asentamientos, sobrepresiones, deslizamientos y desplazamientos. • Construcción de barreras para la estabilización de la pendiente de la cubierta del relleno, a que haya lugar. • Sistemas de control de drenaje y aguas superficiales Reconformación de las cotas definitivas de diseño para evitar las fisuras y hundimientos en el relleno.	CUMPLE	Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015
	FM-8 Control de gases de Relleno Actividades: Garantizar que las chimeneas de evacuación de los gases producidos por la descomposición de los residuos dispuestos en la celda a clausurar del relleno sanitario cumplan con su función evitando que las barreras físicas como los suelos de	CUMPLE	Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 55 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 10 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 665 3604
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 646 0795
dirección@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

	aislamiento y los sistemas de cobertura final de baja permeabilidad impidan la normal emisión de los gases.		
	FM-9 Manejo posterior de lixiviados *Actividades:* • *Garantizar la construcción de tres piezómetros en los extremos laterales del área.* • *Adecuación y/o construcción según concepto técnico de un pozo de monitoreo para posterior toma de muestras de lixiviados.* • *Mantener y operar los sistemas de monitoreo de la producción de los lixiviados.* • *Llevar informe del aumento de los lixiviados o disminución del mismo referente a su producción.* • *Realizar análisis de lixiviados teniendo en cuenta pH, alcalinidad, dureza total, DQO, DBO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, nitratos, nitritos, nitrógeno orgánico, potasio, fosforo total, metales pesados como: arsénico, cadmio, cromo total, mercurio, plata, plomo, selenio. Como mínimo dos veces al año*	*NO CUMPLE*	*Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015*
	FM-10 control y tratamiento de lodos *Actividades:* 1. *La acumulación de lodos reduce la capacidad útil, por ello los lodos deben extraerse y tratarse mediante lecho de secado.* 2. *Realizar la extracción de lodos cada dos años.* 3. *Se recomienda realizar esta actividad en época de verano, para mayor y mejores resultados.* 4. *Debe construir un lecho de secado con los siguientes parámetros: Deben realizar un lecho cuya base sea arena con un espesor de 0,25 a 0,30 m aproximadamente.* 5. *Dividir el lecho en parcelas cuyo perímetro (cajón) tenga una altura de 0,40 a 0,45 m.* 6. *Realizar un drenaje para el lecho de secado que permita recolectar el líquido filtrado y retornarlo a la piscina de lixiviados. Es recomendable que el drenaje pueda estar conformado por tubería conjunta.* *El lodo debe distribuirse sobre el lecho en una capa de 20 cm, una vez que haya secado suficientemente debe ser extraído y luego ser enterrado y sellado con arcilla para evitar lixiviados.*	*NO CUMPLE*	
II	*Artículo segundo: solicitar a la alcaldía Municipal de La Primavera el cumplimiento de manera inmediata a partir de la notificación del presente acto administrativo de los siguientes requerimientos que se relacionan a continuación:*		
	1. *Ejecutar las actividades de la etapa de Posclausura y aplique lo dispuesto en cada uno de los seis programas, que a continuación se relacionan:* *Programa **N° 1.** Monitoreo, recuperación y manejo paisajístico de la celda a clausurar.* *Programa **N° 2.** Exterminio de roedores y*	*NO CUMPLE*	*No se ha allegado soporte de estas actividades.*

	artrópodos. *Programa N°3. Monitoreo de aguas subsuperficiales.* *Programa N° 4. Monitoreo estabilidad de taludes.* *Programa N° 5. Monitoreo sistema de tratamiento de lixiviados.* *Programa N° 6. Monitoreo emisión de gases.*		
	2. Allegar a la Corporación un informe técnico con las actividades de la etapa del Anteproyecto de clausura, que se tiene que desarrollar, una vez que termino la etapa de operación de la celda de la Fase I del relleno sanitario el Alcaraván, en el mes de enero de 2014. Dichas actividades están registradas en el numeral 2.7.1 del presente concepto técnico. Para la entrega de esta información, la Corporación dará un tiempo de cuarenta y cinco días (45) calendario, una vez se notifique el acto administrativo.	*CUMPLE*	*Radicado No. 020 del 14 de enero de 2015*
	3.Informar por escrito a la Corporación el inicio de las actividades de la clausura de la celda de la Fase I del relleno sanitario el Alcaraván y, una vez se dé inicio, se debe allegar informes parciales del avance de las actividades, según cronograma presentado y relacionado en el numeral 2.7.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se debe diligenciar el cumplimiento de cada una de las 10 fichas de manejo ambiental presentadas para el plan de clausura.	*CUMPLE*	*Radicado No. 968 del 01 de diciembre de 2014*
	Allegar a la Corporación los soportes técnicos del monitoreo ambiental, dispuestos en la ficha de manejo ambiental FM-9 – Manejo Posterior de Lixiviados, para celda de la Fase I del relleno sanitario el Alcaraván.	*CUMPLE*	*Radicado No. 192 del 05 de marzo de 2015*

REQUERIMIENTOS ULTIMO ACTO ADMINISTRATIVO		*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIONES*
Auto N° 600.6.18-0162 del 23 de mayo de 2008			
I.	*ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA, identificada con Nit. 800.103.308-8, para que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Control y Seguimiento No. 800.10.1.17.0166 de fecha 01 de agosto de 2017, dé cumplimiento en un término no superior a tres (3) meses, a partir de la notificación del Acto Administrativo que ampare el presente Concepto Técnico, a los siguientes requerimientos:*		
	Resolución No. 700.15.07.002 del 23/02/2007		
	1.Presentar a Corporinoquia cada seis meses monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, por lo que se debe evaluar los siguientes parámetros: sólidos disueltos totales, solidos totales, DQO, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal y pruebas cualitativas de metales pesados para descartar su presencia. Al establecerse la red de piezómetros, se debe realizar los monitoreos correspondientes, analizando los mismos parámetros con la misma frecuencia de tiempo.	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 700.15.07.002 del 23/02/2007.*
	Resolución No. 800.41.13.004 del 08/04/2013		
	1.Realizar la socialización del proyecto y Plan de Manejo ambiental con la comunidad aledaña al área de influencia, con el fin de que esta tenga conocimiento de las acciones de prevención, mitigación, corrección y/o compensaciones de los efectos ambientales	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.13.004 del 08/04/2013.*

	que puedan causar. Así mismo el Municipio de La Primavera Vichada deberá allegar un Informe Técnico con los respectivos soportes de las reuniones que realicen dentro de un término no mayor a tres (03) meses.		
	2.Realizar el respectivo control y seguimiento a los procesos de construcción, operación, clausura y post clausura del relleno sanitario, a través de la interventoría, la cual debe presentar a CORPORINOQUIA informes mensuales del avance del proyecto y las medidas de manejo ambiental implementadas de acuerdo con lo establecido en el PMA.	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.13.004 del 08/04/2013.*
	3.Los materiales agregados de construcción, deben se obtenidos de áreas o canteras debidamente licenciadas, por ello se debe remitir a CORPORINOQUIA en los informes mensuales de interventoría la relación de cantidades adquiridas y áreas reportadas por las empresas de las cuales se está obteniendo.	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.13.004 del 08/04/2013.*
	4. Igualmente deberá iniciar el trámite de permisos de vertimiento, mediante el cual se informará a CORPORINOQUIA el sistema de tratamiento de los lixiviados generados por la descomposición de los residuos en la celda dispuesta para la disposición final de los residuos sólidos de tipo doméstico. Igualmente deberá informar a CORPORINOQUIA la fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento de lixiviados y presentar dentro de los 90 días siguientes, la caracterización físico química y bacteriológica del efluente y afluente del sistema, teniendo en cuenta que el suelo es el cuerpo receptor.	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.13.004 del 08/04/2013.*
	5. Parágrafo tercero: el municipio de La Primavera – Vichada, debe acreditar ante la Corporación el cumplimiento de las anteriores obligaciones por medio de un Informe Técnico consolidado, de manera anual contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.13.004 del 08/04/2013.*
	6. Artículo tercero: el municipio de La Primavera Vichada, deberá reforestar dos (02) hectáreas con especies nativas de la región, (...).	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.13.004 del 08/04/2013.*
	Resolución No. 800.41.14.039 de 05 de septiembre de 2014		
	FM-10 control y tratamiento de lodos *Actividades:* • *La acumulación de lodos reduce la capacidad útil, por ello los lodos deben extraerse y tratarse mediante lecho de secado.* • *Realizar la extracción de lodos cada dos años.* • *Se recomienda realizar esta actividad en época de verano, para mayor y mejores resultados.* • *Debe construir un lecho de secado con los siguientes parámetros: Deben realizar un lecho cuya base sea arena con un espesor de 0,25 a 0,30 m aproximadamente.* • *Dividir el lecho en parcelas cuyo perímetro (cajón) tenga una altura de 0,40 a 0,45 m.* • *Realizar un drenaje para el lecho de*	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.14.039 del 05/09/2014.*

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

	secado que permita recolectar el líquido filtrado y retornarlo a la piscina de lixiviados. Es recomendable que el drenaje pueda estar conformado por tubería conjunta. • *El lodo debe distribuirse sobre el lecho en una capa de 20 cm, una vez que haya secado suficientemente debe ser extraído y luego ser enterrado y sellado con arcilla para evitar lixiviados.*		
	2.Ejecutar las actividades de la etapa de Postclausura y aplique lo dispuesto en cada uno de los seis programas, que a continuación se relacionan: *Programa N° 1. Monitoreo, recuperación y manejo paisajístico de la celda a clausurar.* *Programa N° 2. Exterminio de roedores y artrópodos.* *Programa N°3. Monitoreo de aguas subsuperficiales.* *Programa N° 4. Monitoreo estabilidad de taludes.* *Programa N°5. Monitoreo sistema de tratamiento de lixiviados.* *Programa N° 6. Monitoreo emisión de gases.*	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.14.039 del 05/09/2014.*
	Auto No. 800.57.09.029 del 30 de abril de 2009		
	1. Realizar actividades tendientes a descontaminar el área de los botaderos a cielo abierto tales como recolección de plástico, segregación de residuos, y demás que se consideren ambientalmente viables y pertinentes para lograr la recuperación de la zona.	*NO CUMPLE*	*No se han allegado soportes de esta actividad.*
	2. Presentar informes del avance de las actividades desarrolladas por la administración para solucionar el problema de los botaderos abiertos en la Inspección San Teodoro.	*NO CUMPLE*	*No se han allegado soportes de esta actividad.*
	Auto No. 800.57.14.119 de 24 de junio de 2014		
	1.Presentar a Corporinoquia cada seis meses monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, por lo que se deberán evaluar los siguientes: sólidos disueltos totales, sólidos totales, demanda química de oxígeno (DQO), conductividad, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal, pruebas cualitativas de metales pesados para descartar su presencia. (…).	----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 700.15.07-002 del 23/02/2007.*
	2.Llevar un registro de las actividades diarias realizadas, incluyendo la cantidad de residuos que se disponen y el nivel de lixiviados.	*NO CUMPLE*	*No se han allegado soportes de esta actividad.*
	3. complementar la información y/o allegar los soportes, dichos requerimientos están dispuestos en los actos administrativos para la Licencia Ambiental del Relleno El Alcaraván del municipio de La Primavera.	*NO CUMPLE*	*No se han allegado soportes de esta actividad.*
	Auto No. 800.57.15.087 del 11 de junio de 2015		
	1. FM-9 Manejo posterior de lixiviados *Actividades:* • *Adecuación y/o construcción según concepto técnico de un pozo de monitoreo para posterior toma de muestras de lixiviados.* • *Mantener y operar los sistemas de monitoreo de la producción de los lixiviados.*	-----	*NO APLICA. Requerimiento solicitado en la Resolución No. 800.41.14-039 del 05 de septiembre de 2014.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 85 85 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3009
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72, Cel: 313 283 6233 - 310 581 6856
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 848 0796
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

	• Llevar informe del aumento de los lixiviados o disminución del mismo referente a su producción. • Realizar análisis de lixiviados teniendo en cuenta pH, alcalinidad, dureza total, DQO, DBO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, nitratos, nitritos, nitrógeno orgánico, potasio, fosforo total, metales pesados como: arsénico, cadmio, cromo total, mercurio, plata, plomo, selenio. Como mínimo dos veces al año.		
	Auto No. 800.57.16.080 del 24 de mayo de 2016		
	1. Realizar campañas educativas dirigidas a la comunidad de La Primavera, en el manejo de los residuos sólidos domésticos, para su recuperación, reutilización y reciclaje de los mismos.	NO CUMPLE	No se han allegado soportes de esta actividad.

5. CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

Una vez realizada la visita de control y seguimiento de conformidad con lo especificado en el Artículo tercero del Auto No. 600.6.18-0162 del 23 de Mayo de 2018, mediante el cual, CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, ejecuta la visita inspección ocular el día 20 de septiembre de 2018, a fin de verificar y establecer el manejo que se está haciendo del mismo, determinar el estado actual, el cumplimiento de la normatividad ambiental, el uso y estado de los bienes y servicios ambientales, teniendo como base la normatividad ambiental vigente, de la Licencia Ambiental para el relleno sanitario el Alcaravàn, como alternativa de disposición y tratamiento de los residuos sólidos domésticos generados en el casco urbano del Municipio La Primavera Vichada, otorgada a Alcaldía de La Primavera Vichada identificada con Nit 800.103.308-8, mediante Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 800.41.13-004 de 08 de abril de 2013, en el polígono:

Tabla 2. Área Licenciada Relleno Alcaravàn

latitud	Longitud	Altitud
5°28' 56.98"	70° 21'43.46"	115
5°28' 59.64"	70° 21'37.46"	116
5°28' 44.26"	70° 21'34.19"	117
5°28' 41.87"	70° 21'40.92"	117

Fuente: Resolución N° 700.15.07.002, modificado a geográficas

La operación del servicio de aseo, es realizada por la Administración Pùblica Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Primavera – AGUAS CLARAS AAA, con Nit. 900262514-2, bajo el contrato de Operación No. 001 firmado el 01 de agosto de 2014 (anexo al presente concepto técnico), cuyo objeto es:

> "PRIMERA: OBJETO – el presente contrato tiene por objeto encomendar al OPERADOR, la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del Municipio de La Primavera (Vichada) tal como se haya definido en el EOT vigente a la fecha de inscripción del presente contrato"

La celda de la fase I licenciada mediante Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007, tiene adoptado el plan de Clausura mediante Resolución No. 800.41.14-039 del 05 de septiembre de 2014 "por medio de la cual se adopta el Plan de clausura y postclausura fase I – Relleno Sanitario El alcaravàn del Municipio La Primavera departamento Vichada" y clausurada como se indicó en el concepto técnico No. 800.10.1.15-030 del 26 de marzo de 2015. No presenta deslizamientos en los taludes, cuenta con chimeneas para evacuación de gases y dos (02) piscinas para la recolección de lixiviados, debidamente impermeabilizados.

La celda en operación tipo trinchera licenciada con la resolución No. 800.41.13-004 de 08 de abril de 2013, ha operado cuatro (04) años y siete (07) meses, con un volumen ocupado por residuos acopiados aproximado de 27.500 m^3, sin compactar. De la cual no se ha evidenciado rotura de geomembrana en la celda ni en la piscina de lixiviados, es decir, los residuos ni los lixiviados no han entrado en contacto con los recursos suelo ni agua subterránea. No obstante, falta comprobar esta situación a través de muestreos en los piezómetros.

La empresa aguas claras AAA, ha implementado la recuperación de residuos sólidos aprovechables como botella PET, latas de cerveza, aluminio y cartón, para reducir la cantidad de residuos dispuestos a la celda y optimizar la vida útil de la celda en operación.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

Teniendo en cuenta la revisión del expediente 700.07.07.001 y las observaciones del resultado de la visita de control y seguimiento, realizada por parte de la Subsede La Primavera el día 20 de septiembre de 2018 a Licencia ambiental para el relleno sanitario el Merey como alternativa de disposición y tratamiento de los residuos sólidos domésticos generados en el casco urbano del Municipio La Primavera Vichada, se le requiere Alcaldía de La Primavera Vichada identificada con Nit 800.103.308-8, para que dé cumplimiento a lo siguiente en un término no superior a tres (3) meses.

Resolución N° 700.15.07.002 del 23/02/2007

1. *Socializar los planes de manejo ambiental a la comunidad aledaña, con el fin de que la comunidad tenga conocimiento de las acciones planteadas en la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los efectos ambientales generados por el inicio de la construcción de las nuevas obras a que haya lugar, en el relleno sanitario El Alcaraván fase I.*

2. *Presentar a Corporinoquia cada seis meses monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, por lo que se debe evaluar los siguientes parámetros: sólidos disueltos totales, solidos totales, DQO, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal y pruebas cualitativas de metales pesados para descartar su presencia. Al establecerse la red de piezómetros, se debe realizar los monitoreos correspondientes, analizando los mismos parámetros con la misma frecuencia de tiempo.*

Resolución N° 800.41.13.004 del 08/04/2013

1. *Realizar la socialización del proyecto y Plan de Manejo ambiental con la comunidad aledaña al área de influencia, con el fin de que esta tenga conocimiento de las acciones de prevención, mitigación, corrección y/o compensaciones de los efectos ambientales que puedan causar. Así mismo el Municipio de La Primavera Vichada deberá allegar un informe técnico con los respectivos soportes de las reuniones que realicen dentro de un término no mayor a tres (03) meses.*

2. *Llevar un registro de las actividades diarias realizadas, incluyendo la cantidad de residuos que se disponen y el nivel de lixiviados.*

3. *Los materiales agregados de construcción, deben se obtenidos de áreas o canteras debidamente licenciadas, por ello se debe remitir a CORPORINOQUIA en los informes mensuales de interventoría la relación de cantidades adquiridas y áreas reportadas por las empresas de las cuales se está obteniendo.*

4. *deberá iniciar el trámite de permisos de vertimiento, mediante el cual se informará a CORPORINOQUIA el sistema de tratamiento de los lixiviados generados por la descomposición de los residuos en la celda dispuesta para la disposición final de los residuos sólidos de tipo doméstico. Igualmente deberá informar a CORPORINOQUIA la fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento de lixiviados y presentar dentro de los 90 días siguientes, la caracterización físico química y bacteriológica del efluente y afluente del sistema, teniendo en cuenta que el suelo es el cuerpo receptor.*

5. *El municipio de La Primavera – Vichada, debe acreditar ante la Corporación el cumplimiento de las anteriores obligaciones por medio de un informe técnico consolidado, de manera anual contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (Parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 800.41.13-004).*

6. *El municipio de La Primavera Vichada, deberá reforestar dos (02) hectáreas con especies nativas de la región, (...). (Artículo tercero de la Resolución No. 800.41.13-004).*

Resolución N° 800.41.14.039 de 05 de septiembre de 2014

- *FM-9 Manejo posterior de lixiviados*

Actividades:

- *Garantizar la construcción de tres piezómetros en los extremos laterales del área:*
- *Adecuación y/o construcción según concepto técnico de un pozo de monitoreo para posterior toma de muestras de lixiviados.*
- *Mantener y operar los sistemas de monitoreo de la producción de los lixiviados.*
- *Llevar informe del aumento de los lixiviados o disminución del mismo referente a su producción.*
- *Realizar análisis de lixiviados teniendo en cuenta pH, alcalinidad, dureza total, DQO, DBO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, nitratos, nitritos, nitrógeno orgánico, potasio, fosforo total, metales pesados como: arsénico, cadmio, cromo total, mercurio, plata, plomo, selenio. Como mínimo dos veces al año*
- *FM-10 control y tratamiento de lodos*

Actividades:

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

- *La acumulación de lodos reduce la capacidad útil, por ello los lodos deben extraerse y tratarse mediante lecho de secado.*
- *Realizar la extracción de lodos cada dos años.*
- *Se recomienda realizar esta actividad en época de verano, para mayor y mejores resultados.*
- *Debe construir un lecho de secado con los siguientes parámetros: Deben realizar un lecho cuya base sea arena con un espesor de 0,25 a 0,30 m aproximadamente.*
- *Dividir el lecho en parcelas cuyo perímetro (cajón) tenga una altura de 0,40 a 0,45 m.*
- *Realizar un drenaje para el lecho de secado que permita recolectar el líquido filtrado y retornarlo a la piscina de lixiviados. Es recomendable que el drenaje pueda estar conformado por tubería conjunta.*
- *El lodo debe distribuirse sobre el lecho en una capa de 20 cm, una vez que haya secado suficientemente debe ser extraído y luego ser enterrado y sellado con arcilla para evitar lixiviados.*

3. *Ejecutar las actividades de la etapa de Posclausura y aplique lo dispuesto en cada uno de los seis programas, que a continuación se relacionan:*

Programa N° 1. Monitoreo, recuperación y manejo paisajístico de la celda a clausurar.
Programa N° 2. Exterminio de roedores y artrópodos.
Programa N°3. Monitoreo de aguas subsuperficiales.
Programa N° 4. Monitoreo estabilidad de taludes.
Programa N° 5. Monitoreo sistema de tratamiento de lixiviados.
Programa N° 6. Monitoreo emisión de gases

Auto N° 800.57.09.029 del 30 de abril de 2009

1. *Realizar actividades tendientes a descontaminar el área de los botaderos a cielo abierto tales como recolección de plástico, segregación de residuos, y demás que se consideren ambientalmente viables y pertinentes para lograr la recuperación de la zona.*
2. *Presentar informes del avance de las actividades desarrolladas por la administración para solucionar el problema de los botaderos abiertos en la Inspección San Teodoro.*

Auto N° 800.57.14.119 de 24 de junio de 2014

1. *Llevar un registro de las actividades diarias realizadas, incluyendo la cantidad de residuos que se disponen y el nivel de lixiviados.*
2. *complementar la información y/o allegar los soportes, dichos requerimientos están dispuestos en los actos administrativos para la Licencia Ambiental del Relleno El Alcaraván del municipio de La Primavera*

Auto No. 800.57.16.080 del 24 de mayo de 2016

1.Realizar campañas educativas dirigidas a la comunidad de La Primavera, en el manejo de los residuos sólidos domésticos, para su recuperación, reutilización y reciclaje de los mismos.

Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y esta Corporación verificará su cumplimiento en el próximo control y seguimiento.

Es de indicar que toda la información que se presente ante esta Autoridad Ambiental debe allegarse en medio físico y magnético, acorde a las normas de archivo de Corporinoquia.

El incumplimiento a los anteriores requerimientos dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo sancionatorio ambiental en contra de Alcaldía de La Primavera Vichada identificada con Nit 800.103.308-8, según la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, la Alcaldía de La Primavera Vichada identificada con Nit 800.103.308-8, será responsables por las afectaciones ambientales que se presenten por la construcción y operación del relleno sanitario Alcaraván, en el área licenciada del polígono relacionado en la tabla 2.

6. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En concordancia con el artículo tercero del decreto 3678 de 2010, la ley 1333 de 2009, y después de realizada la visita técnica de control y seguimiento el día 20 de septiembre de 2018 a la licencia Ambiental del relleno sanitario Alcaraván, otorgada a la Alcaldía de La Primavera Vichada identificada con Nit 800.103.308-8, así como revisada la documentación que reposa en el respectivo expediente de trámite No. 700.07.07-001, se concluye que el Municipio de La Primavera Vichada, no ha dado cumplimiento a los requerimientos técnico ambientales dispuestos en la Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 800.41.13-004 de 08 de abril de 2013, los cuales han solicitados mediante los Autos No. 800.57.09.029 del 30 de abril de 2009, Auto N° 800.57.14.119 de 24 de junio de 2014 y Auto No. 800.57.16.080 del 24 de mayo de 2016, siendo reiterativa estas obligaciones y descrita en el ítem 5 del presente Concepto Técnico, ver tabla N°1 nivel de cumplimiento.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 **Fecha: 30 de abril de 2019**

A continuación, se realiza la descripción de cada una de las variables que se encuentran inmersas dentro del proceso de identificación del incumplimiento ambiental (evaluación por riesgo), estableciendo lo siguiente:

EVALUACIÓN POR RIESGO							
SOCIEDAD Ó USUARIO:	MUNICIPIO DE LA PRIMAVER (Municipio Categoría sexta) - VICHADA			**NIT Ó CC.:**	Nit 800.103.308-8		
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:		PALACIO MUNICIPAL CALLE 4 No. 8-89 BARRIO DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO LA PRIMAVERA VICHADA					
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	3204996627	**FACTOR DE TEMPORALIDAD:**		Más de 365 días.			
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	**PERSONA JURÍDICA**		**PERSONA NATURAL**		**TERRITORIAL**	x	
BENEFICIO ILICITO	**INGRESOS DIRECTOS (Y1)**	NO APLICAN					
	COSTOS EVITADOS (Y2)	**Resolución N° 700.15.07.002 del 23/02/2007** • Socializar los planes de manejo ambiental a la comunidad aledaña, con el fin de que la comunidad tenga conocimiento de las acciones planteadas en la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los efectos ambientales generados por el inicio de la construcción de las nuevas obras a que haya lugar, en el relleno sanitario El Alcaraván fase I. • Presentar a Corporinoquia cada seis meses monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, por lo que se debe evaluar los siguientes parámetros: sólidos disueltos totales, solidos totales, DQO, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal y pruebas cualitativas de metales pesados para descartar su presencia. Al establecerse la red de piezómetros, se debe realizar los monitoreos correspondientes, analizando los mismos parámetros con la misma frecuencia de tiempo. **Resolución N° 800.41.13.004 del 08/04/2013** • Realizar la socialización del proyecto y Plan de Manejo ambiental con la comunidad aledaña al área de influencia, con el fin de que esta tenga conocimiento de las acciones de prevención, mitigación, corrección y/o compensaciones de los efectos ambientales que puedan causar. Así mismo el Municipio de La Primavera Vichada deberá allegar un informe técnico con los respectivos soportes de las reuniones que realicen dentro de un término no mayor a tres (03) meses. • Llevar un registro de las actividades diarias realizadas, incluyendo la cantidad de residuos que se disponen y el nivel de lixiviados. • Los materiales agregados de construcción, deben se obtenidos de áreas o canteras debidamente licenciadas, por ello se debe remitir a CORPORINOQUIA en los informes mensuales de interventoría la relación de cantidades adquiridas y áreas reportadas por las empresas de las cuales se está obteniendo. • deberá iniciar el trámite de permisos de vertimiento, mediante el cual se informará a CORPORINOQUIA el sistema de tratamiento de los lixiviados generados por la descomposición de los residuos en la celda dispuesta para la disposición final de los residuos sólidos de tipo doméstico. Igualmente deberá informar a CORPORINOQUIA la fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento de					

		lixiviados y presentar dentro de los 90 días siguientes, la caracterización física química y bacteriológica del efluente y afluente del sistema, teniendo en cuenta que el suelo es el cuerpo receptor. • *El municipio de La Primavera – Vichada, debe acreditar ante la Corporación el cumplimiento de las anteriores obligaciones por medio de un informe técnico consolidado, de manera anual contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (Parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 800.41.13-004).* • *El municipio de La Primavera Vichada, deberá reforestar dos (02) hectáreas con especies nativas de la región, (...). (Artículo tercero de la Resolución No. 800.41.13-004).* ***Resolución N° 800.41.14.039 de 05 de septiembre de 2014*** • *FM-9 Manejo posterior de lixiviados* • *FM-10 control y tratamiento de lodos* • *Ejecutar las actividades de la etapa de Posclausura y aplique lo dispuesto en cada uno de los seis programas, que a continuación se relacionan:* *Programa N° 1. Monitoreo, recuperación y manejo paisajístico de la celda a clausurar.* *Programa N° 2. Exterminio de roedores y artrópodos.* *Programa N°3. Monitoreo de aguas subsuperficiales.* *Programa N° 4. Monitoreo estabilidad de taludes.* *Programa N° 5. Monitoreo sistema de tratamiento de lixiviados.* *Programa N° 6. Monitoreo emisión de gases* ***Auto No. 800.57.16.080 del 24 de mayo de 2016*** • *Realizar campañas educativas dirigidas a la comunidad de La Primavera, en el manejo de los residuos sólidos domésticos, para su recuperación, reutilización y reciclaje de los mismos.*
	AHORROS DE RETRASO (Y3)	*NO APLICAN*

CAPACIDAD DE DETECCION DE LA CONDUCTA	***BAJA***		***MEDIA***		***ALTA***		*x*
IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO	***FISICOS***	***QUIMICOS***	***BIOLOGICOS***	***ENERGETICOS***			
	[X]	[X]	[]	[]			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	***MUY ALTA***		***ALTA***	*x*	***MODERADA***		
	BAJA		***MUY BAJA***				
COSTOS ASOCIADOS	*No aplica toda vez que no se tomaron muestras y la visita se cobró mediante el Auto No. 600.6.18-0622 del 23 de MAYO de 2018.*						
ATENUANTES Y AGRAVANTES	***AGRAVANTES***	*N/A*					
	ATENUANTES	*N/A*					

(...)"

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Con base en la información, que reposa en el expediente N° 600.32.7.19.0025, se logró identificar que el presunto infractor es el **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA,**

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 ***Fecha: 30 de abril de 2019***

con identificación tributaria No. 800.103.308 - 8, como titular de Licencia Ambiental del relleno sanitario Alcaraván, otorgada mediante Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero del 2007 y modificada por Resolución No. 800.41.13.004 del 08 de abril de 2013, toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos técnico ambientales dispuestos en los Actos Administrativos enunciados anteriormente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

PRINCIPIO 2
De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y **la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados** o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 11
Los Estados deberán **promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente.** Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 13
Los Estados deberán **desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales**. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 15
Con el fin de proteger el medio ambiente, **los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades**. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Que en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y **naturales** de la nación"*.

[1] Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 ***Fecha: 30 de abril de 2019***

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y **los particulares deben participar en su preservación y manejo**, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.1.1.1.1.1., señala como objeto del Decreto 1076 de 2015, compilar la normatividad expedida por el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Que así mismo el artículo 2.1.1.1.1.2., enuncia que al ámbito de la aplicación del presente decreto se rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales y jurídicas y a las entidades del sector ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 en el ámbito de sus competencias.

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> **Artículo 31.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
>
> 2. Ejercer la función de **máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.
>
> 17. **Imponer y ejecutar a prevención** y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley**, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26. Telefax: (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6958
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 ***Fecha: 30 de abril de 2019***

Que entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en **las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

La normatividad ambiental colombiana establece que todo aprovechamiento de bienes y servicios ambientales, requieren autorización, permiso, implementación, según sea el caso. Al respecto y según los documentos presentes en el expediente trámite No. 700.07.07.001, se observa que se otorgó una Licencia Ambiental al Municipio de La Primavera con Resolución No. 700.15.07-002 del 23 de febrero de 2007, la cual fue modificada mediante Resolución No. 800.41.13-004 del 08 de abril de 2013, por un

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 85 85 Telefax: (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel: (7) 885 20 26, Telefax: (7) 885 3609
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 313 283 6233 - 310 581 6856
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 ***Fecha: 30 de abril de 2019***

término de 15 años, para la ampliación y mejoramiento del relleno sanitario "El Alcaraván" ubicado en la vereda La Balsa jurisdicción del municipio de La Primavera.

De acuerdo con lo plasmado en el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0363 del 13 de noviembre de 2018, se determina que el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA, ha incumplido reiteradamente los requerimientos técnico ambientales realizados por esta Corporación, dispuestos en los Actos Administrativos: Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 800.41.13-004 de 08 de abril de 2013, los cuales se han solicitados mediante los Autos No. 800.57.09.029 del 30 de abril de 2009, Auto N° 800.57.14.119 de 24 de junio de 2014 y Auto No. 800.57.16.080 del 24 de mayo de 2016, así:

"(...) Resolución N° 700.15.07.002 del 23/02/2007

- *Socializar los planes de manejo ambiental a la comunidad aledaña, con el fin de que la comunidad tenga conocimiento de las acciones planteadas en la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los efectos ambientales generados por el inicio de la construcción de las nuevas obras a que haya lugar, en el relleno sanitario El Alcaraván fase I.*

- *Presentar a Corporinoquia cada seis meses monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, por lo que se debe evaluar los siguientes parámetros: sólidos disueltos totales, solidos totales, DQO, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal y pruebas cualitativas de metales pesados para descartar su presencia. Al establecerse la red de piezómetros, se debe realizar los monitoreos correspondientes, analizando los mismos parámetros con la misma frecuencia de tiempo.*

Resolución N° 800.41.13.004 del 08/04/2013

- *Realizar la socialización del proyecto y Plan de Manejo ambiental con la comunidad aledaña al área de influencia, con el fin de que esta tenga conocimiento de las acciones de prevención, mitigación, corrección y/o compensaciones de los efectos ambientales que puedan causar. Así mismo el Municipio de La Primavera Vichada deberá allegar un informe técnico con los respectivos soportes de las reuniones que realicen dentro de un término no mayor a tres (03) meses.*

- *Llevar un registro de las actividades diarias realizadas, incluyendo la cantidad de residuos que se disponen y el nivel de lixiviados.*

- *Los materiales agregados de construcción, deben se obtenidos de áreas o canteras debidamente licenciadas, por ello se debe remitir a CORPORINOQUIA en los informes mensuales de interventoria la relación de cantidades adquiridas y áreas reportadas por las empresas de las cuales se está obteniendo.*

- *deberá iniciar el trámite de permisos de vertimiento, mediante el cual se informará a CORPORINOQUIA el sistema de tratamiento de los lixiviados generados por la descomposición de los residuos en la celda dispuesta para la disposición final de los residuos sólidos de tipo doméstico. Igualmente deberá informar a CORPORINOQUIA la fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento de lixiviados y presentar dentro de los 90 días siguientes, la caracterización fisico química y bacteriológica del efluente y afluente del sistema, teniendo en cuenta que el suelo es el cuerpo receptor.*

- *El municipio de La Primavera – Vichada, debe acreditar ante la Corporación el cumplimiento de las anteriores obligaciones por medio de un informe técnico consolidado,*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 55 55 Telefax: (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3909
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 280 8233 - 310 581 6856
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0796
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 ***Fecha: 30 de abril de 2019***

de manera anual contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (Parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 800.41.13-004).

- *El municipio de La Primavera Vichada, deberá reforestar dos (02) hectáreas con especies nativas de la región, (…). (Artículo tercero de la Resolución No. 800.41.13-004).*

Resolución N° 800.41.14.039 de 05 de septiembre de 2014

- *FM-9 Manejo posterior de lixiviados*
- *FM-10 control y tratamiento de lodos*
- *Ejecutar las actividades de la etapa de Postclausura y aplique lo dispuesto en cada uno de los seis programas, que a continuación se relacionan:*

Programa N° 1. Monitoreo, recuperación y manejo paisajístico de la celda a clausurar.
Programa N° 2. Exterminio de roedores y artrópodos.
Programa N°3. Monitoreo de aguas sub superficiales.
Programa N° 4. Monitoreo estabilidad de taludes.
Programa N° 5. Monitoreo sistema de tratamiento de lixiviados.
Programa N° 6. Monitoreo emisión de gases

Auto No. 800.57.16.080 del 24 de mayo de 2016

- *Realizar campañas educativas dirigidas a la comunidad de La Primavera, en el manejo de los residuos sólidos domésticos, para su recuperación, reutilización y reciclaje de los mismos. (…)"*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de Ley 1333 de 2009, se considera infracción *"en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"* (subrayado fuera de texto original).

En consecuencia, se logra determinar que con los hechos descritos se vulneró disposiciones dispuestas en los Actos Administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental, y en tal sentido se procederá a dar inicio a las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA, como titular de la Licencia Ambiental – con NIT 800.103.308 - 8.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico N° 600.8.2.18.0363 del 13 de noviembre de 2018, la Resolución No. 700.15.07-002 del 23 de febrero de 2007, la Resolución No. 800.41.13-004 del 08 de abril de 2013, la Resolución 800.41.14-039 del 05 de septiembre de 2014, el Auto No. 800.57.16-0080 del 24 de mayo de 2016, los cuales quedarán a disposición del presunto

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 66 66 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3039
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel. 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 ***Fecha: 30 de abril de 2019***

infractor, para que ejerza el derecho de contradicción y así tenga la oportunidad procesal de desvirtuar la presunción establecida en parágrafo del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 *"PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA,** con identificación tributaria No. 800.103.308 - 8, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elementos probatorios los siguientes:

- **Resolución No. 700.15.07-002 del 23 de febrero de 2007,** *"Por medio de la cual se otorga una otorga una licencia ambiental al municipio de La Primavera – Vichada".*

- **Resolución No. 800.41.13-004 del 08 de abril de 2013,** *"Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 700.15.07.002 del 23 de febrero de 2007 al municipio de La Primavera – Vichada, para la ampliación y mejoramiento del relleno sanitario "El Alcaraván" ubicado en la zona rural de esa jurisdicción".*

- **Resolución 800.41.14-039 del 05 de septiembre de 2014,** *"Por medio de la cual se adopta el plan de clausura y postclausura fase I – relleno sanitario El Alcaraván del municipio de La Primavera, Departamento de Vichada".*

- **Auto No. 800.57.16-0080 del 24 de mayo de 2016,** *"Por medio del cual se da a conocer el Concepto Técnico de control y seguimiento No. 800.10.1.15-0086 y se hacen unos requerimientos".*

- **Concepto Técnico N° 600.8.2.18.0363 del 13 de noviembre de 2018,** *de control y seguimiento a la Licencia Ambiental para construcción y operación del relleno sanitario Alcaraván.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 65 88 Telefax (8) 632 26 29
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3689
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 600.32.7.19.0025

Auto Número: 600.6.19.0146 ***Fecha: 30 de abril de 2019***

Parágrafo Primero: Los elementos anteriores, hacen parte del expediente Trámite No. 700.07.07.001, a través del centro de documentos de la Corporación alléguese a este expediente copia de los documentos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, de manera personal al señor LUIS ALDO SILVA PÉREZ, Alcalde del MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, en la Calle 4 No. 8 – 89 Palacio Municipal del municipio de La Primavera—Vichada o a quien éste delegue en debida y legal forma, de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna